



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA  
**DIPUTADOS**  
CIUDAD DE MÉXICO



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**III LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada **Tania Nanette Larios Pérez**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A numeral 1 y apartado D inciso K) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101 y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA COMISIÓN DE BÚSQUDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC PARA RECONOCER Y ATENDER DE FORMA URGENTE, EFECTIVA Y SIN DILACIÓN LA CRISIS HUMANITARIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN LA CIUDAD Y EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS POR LOS MÁS DE 1,344 RESTOS HUMANOS LOCALIZADOS EN LA ALCALDÍA TLÁHUAC PARA GARANTIZAR LA IDENTIFICACIÓN DE CADA RESTO ÓSEO HUMANO LOCALIZADO, ASÍ COMO REMITIR UN INFORME PORMENORIZADO A ESTA SOBERANÍA**, al tenor de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

La crisis de personas desaparecidas en México es una tragedia humanitaria con cifras alarmantes que superan más de 133,000 casos de acuerdo con los registros oficiales. Desde la llegada de Morena al gobierno en 2018 el número de personas desaparecidas ha aumentado año tras años.

De 2018 a la fecha con los gobiernos de Morena se concentra el 56% de las personas desaparecidas y se reporta un incremento del 73.9% de casos; el 2024 se posiciona como el año con el mayor número casos registrados en la historia del país con 13,106 desaparecidos.



La crisis de desapariciones en México ha encendido las alarmas internacionales. El Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada (CED) y Amnistía Internacional han hecho un llamado para declarar las desapariciones en México como una emergencia nacional por las más de 4,500 fosas clandestinas encontradas, los 6,200 cadáveres y 4,600 restos humanos, los 72,000 restos sin identificar en los servicios forenses y la tasa de impunidad que alcanza el 99.6%.

A esta cifra se suman los recientes descubrimientos entre el 7 y el 20 de abril de 2026 de 1,344 restos óseos humanos en las inmediaciones de la Alcaldía Tláhuac en la Ciudad de México y Chalco en el Estado de México reportados por los colectivos Una Luz en el Camino, Hasta Encontrarles CDMX, Mariposas Buscando Corazones y Justicia Nacional.

Los descubrimientos demuestran que la crisis de personas desaparecidas es una realidad en la Ciudad de México ante la narrativa del gobierno capitalino que por mucho tiempo ha negado que el problema esté presente en nuestra ciudad.

Ante esta cruda realidad, resulta pertinente exigir a las autoridades el reconocimiento de la crisis de personas desaparecidas en la Ciudad de México, la ampliación de los trabajos, mayor seguridad y protocolos de identificación digna ante la crisis forense sin precedentes.

## II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La crisis de desaparecidos en México ha sido minimizada por las autoridades durante los Gobiernos de Morena desde su llegada al poder en 2018. Cabe recordar que ante el informe reciente del Comité de la Organización de Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada (CED), la presidenta de la República, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Gobierno de la Ciudad de México negaron que el informe muestre la realidad del país.

Por su parte el Gobierno de la Ciudad de México en un comunicado expresó que los resultados del informe del Comité son cuestionables, aseveró que el informe tiene un uso político del dolor de las familias para atacar al Gobierno de México, cuyos fines últimos son servir a intereses injerencistas, así como a la utilización política para promover una vulneración de la soberanía de México y el del derecho internacional.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Gobierno de la Ciudad de México. Llama Clara Brugada a no politizar desaparición de personas; más de 83% han sido localizadas en 2025. Disponible en:



En la misma línea narrativa, el titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, Luis Gómez Negrete, señaló que el informe ha sido utilizado con fines políticos, a través de la descontextualización de las cifras. Asimismo, señaló que el Gobierno de México y de la capital tienen la voluntad para erradicar la desaparición forzada de personas, sin necesidad de la presión internacional para atenderla con contundencia: "Muy valientemente se reconoce, se enfrenta y se empiezan a tomar medidas. En México tenemos claridad de que el gobierno en turno tiene una voluntad de erradicar la desaparición forzada, de tomar medidas."<sup>2</sup>

Sin embargo, el descubrimiento de 1,344 restos óseos humanos durante las jornadas de búsqueda realizadas en las inmediaciones de la alcaldía Tláhuac entre el 7 y el 20 abril del 2026, colectivos independientes de personas desaparecidas localizaron contradice las versiones oficiales sobre la crisis de personas desaparecidas en la capital del país.

Así las cosas, mientras el Gobierno capitalino se niega a reconocer la crisis de personas desaparecidas ante los señalamientos de organismos internacionales y de colectivos de búsqueda independientes exigen a las autoridades garantizar el derecho a la verdad y la justicia; así como la identificación digna y sin revictimización. La crisis forense no se debe ocultar y reporta cifras incalculables que requiere la atención urgente por parte de las autoridades.

### III. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada de la que México forma parte es un instrumento jurídicamente vinculante para prevenir este fenómeno y reconocer el derecho de las víctimas y sus familiares a la justicia, la verdad y a la reparación.

Dicho instrumento prohíbe que cualquier persona sea sometida a una desaparición forzada; afirma que la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad; reconoce el derecho de toda víctima a la justicia, a la verdad sobre las circunstancias de la desaparición y el destino final de

---

<https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/llama-clara-brugada-no-politizar-desaparicion-de-personas-mas-de-83-han-sido-localizadas-en-2025>.

<sup>2</sup> Comisionado de Búsqueda de Personas de la CDMX cuestiona informe de la ONU en la materia.

Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-comisionado-busqueda-personas-cdmx-cuestiona-informe-onu-materia-7344-1.html>



la persona desaparecida; a la reparación en sus múltiples dimensiones, y a recuperar los restos de las personas desaparecidas.

**SEGUNDO.** Que la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, compromete a los Estados Partes a:

*"a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;*

*b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;*

*c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y*

*d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.*

(...)

*Para los efectos de la presente Convención, **se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.***

**TERCERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 1, 21 y 73 lo siguiente:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

(...)



*Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

(...)

*La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

(...)

*Artículo 73. El Congreso tiene la facultad:*

(...)

*XXI. Para expedir:*

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.*

**CUARTO.** Que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particular y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas tiene por objeto establecer las bases y competencias para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

**QUINTO.** Que la Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición por Particulares en la Ciudad de México tiene por objeto prevenir y combatir la desaparición de personas, sancionar a los autores, partícipes y cómplices del delito de desaparición, realizar acciones encaminadas al descubrimiento de la verdad y pronta localización, brindar apoyo a las víctimas directas, indirectas y potenciales, garantizar el derecho a la verdad, establecer procesos civiles más ágiles y expeditos, administrar el tratamiento de cuerpos humano sin vida, el manejo de la información, la protección de datos y la implementación de un proceso de reparación de daños para las personas víctimas del delito de desaparición forzada.



#### IV. RESOLUTIVO

Por lo anterior expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

#### **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

**ÚNICO. SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC PARA RECONOCER Y ATENDER DE FORMA URGENTE, EFECTIVA Y SIN DILACIÓN LA CRISIS HUMANITARIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN LA CIUDAD Y EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS POR LOS MÁS DE 1,344 RESTOS HUMANOS LOCALIZADOS EN LA ALCALDÍA TLÁHUAC PARA GARANTIZAR LA IDENTIFICACIÓN DE CADA RESTO ÓSEO HUMANO LOCALIZADO, ASÍ COMO REMITIR UN INFORME PORMENORIZADO A ESTA SOBERANÍA.**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiséis.


ATENTAMENTE

*Tania Nanette Larios Pérez*  
TANIA LARIOS

DIPUTADA

Certificado de firma		22/04/2026 16:21
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 69E949AEE45F9C0AA96A8F2A	Nombre: Tania Nanette Larios Pérez	
Nombre y extensión: 1. PUNTO DE ACUERDO PERSONAS DESAPARECIDAS TLÁHUAC.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: tania.larios@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.240.246.59	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original: c2b8b15c1dc5f25740a03ffd249a18959986f565d0b1a8e9c30c9b631d4e2dc5	22/04/2026 16:20	
Huella digital del contenido del documento firmado: 8fd765744e1e925a2a01bd372c3f06b26eae2375947fd349e68ed60e03aa50c5		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 22/04/2026 22:21:07 UTC (22/04/2026 16:21:07 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: 930b19fc-2b79-4e80-92e3-8062f196b2b7.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: 8fd765744e1e925a2a01bd372c3f06b26eae2375947fd349e68ed60e03aa50c5	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Tania Nanette Larios Pérez		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69E949CD52F9636FB25CB1D4	Enviado: 22/04/2026 16:20:32
Derecho	IP: 189.240.246.59	Aceptó Aviso de Privacidad: 22/04/2026 16:21:02
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Visto: 22/04/2026 16:21:02
Método de notificación: Correo		Confirmado: 22/04/2026 16:21:02.375
Correo: tania.larios@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 22/04/2026 16:21:02.376
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

